



ACUERDO CG40/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VENTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones).
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- II. Que con fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES.
- III. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- IV. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre ellos, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- V. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión virtual extraordinaria se aprobó en el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo número CG30/2020, *“Por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- VI. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VII. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Estatal Electoral oficio número INE/UNICOM/2474/2020, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual emite un recordatorio a los Organismos Públicos Locales Electorales de los plazos máximos que tienen para remitir al INE, el informe del mes de septiembre sobre el avance en la implementación y operación del PREP, así como el Proyecto de Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.
- VIII. Con fecha dos de octubre del año dos mil veinte, mediante acuerdo número CG43/2020, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales del Instituto Estatal Electoral.

- IX.** Con fecha catorce de noviembre del dos mil veinte se aprobó el acuerdo número CG62/2020, *“Por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- X.** Con fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CCOE004/2021 *“Por el que se aprueban las modificaciones al anexo 13 relativo a los Lineamientos del programa de resultados electorales preliminares y anexo 18.5 sobre la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al programa de resultados electorales preliminares del reglamento de elecciones”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Esta Consejo General es competente para la creación e integración de la Comisión, en cumplimiento al artículo primero transitorio del Acuerdo INE/CCOE004/2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartados A y C, así como 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 219 y 305 de la LGIPE; y 114, 121 fracción XXX y LXVI y 130 de la LIPEES; los artículos 9 fracción XX y 10 fracción X, 28 y 29 del Reglamento Interior, así como el Apartado VIII numeral 31 y artículos primero y tercero transitorio del Lineamiento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo quinto de la Constitución Federal, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral

garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

5. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
6. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
7. Que el artículo 219 de la LGIPE, prevé que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los organismos públicos locales; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los organismos públicos locales en las elecciones de su competencia; que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los organismos públicos locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
8. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
9. Que el Capítulo II, del Título III, del Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, (en adelante PREP), mismas que son aplicables para el INE y para los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

10. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, y que dichas disposiciones son aplicables para el INE y los organismos públicos locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
11. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, señala que los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elección de Gubernatura, elección de diputaciones de los congresos locales y elección de integrantes de los ayuntamientos.
12. Que el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que los Órganos Superiores de Dirección, deberán acordar la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el citado Reglamento norme al respecto.
13. El artículo 362, del Reglamento de Elecciones, prevé que el Consejo General del INE y de los OPLES, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el mismo artículo 121 fracción XXX de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, cinco de sus integrantes.

16. Que el artículo 121, fracciones LVII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
17. Que el artículo 225 de la LIPEES, establece que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
18. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el programa de resultados electorales preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.
19. Que el artículo 130 párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, y que éstas se integrarán con tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de partidos políticos y coalición, y contarán con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión de entre el personal del Instituto Estatal sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.
20. Que el artículo 9 fracción XX del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de cualquier consejero electoral.
21. Que el artículo 10 fracción X del Reglamento Interior, establece que es facultad de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral el proponer la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto.
22. Que el artículo 28 del Reglamento Interior, señala respecto a las comisiones temporales del Instituto Estatal Electoral, lo siguiente:

“Artículo 28.- El Consejo, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las consejeras y los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico.

Una vez instalada la Comisión Temporal de entre sus integrantes se designará a quien la presida. Las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o

proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo.

En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Las comisiones temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.”

23. Que el artículo 29 del Reglamento Interior, señala que las comisiones temporales del Instituto Estatal Electoral están obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del citado Reglamento.

24. Que los artículo 17, 19 y 20 del Reglamento Interior, señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Las comisiones permanentes sesionarán durante proceso electoral, por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Denuncias. Fuera de proceso electoral, las comisiones sesionarán por lo menos una vez cada tres meses.

Para la celebración de las sesiones ordinarias de las comisiones, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales y Representantes que formen parte de la misma, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación.

.....

Artículo 19.- Las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán hacerse acompañar a sus sesiones con cualquiera de los titulares de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas, para que expongan un asunto, o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 20.- El Presidente del Consejo conocerá de los requerimientos de las comisiones y dispondrá e instruirá que se brinden a éstas los apoyos necesarios para su funcionamiento. Asimismo, dictará las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre las comisiones, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas.”

25. Que el artículo Primero Transitorio del Acuerdo INE/ CCOE004/2021, señala lo siguiente:

“T r a n s i t o r i o

Único.- En relación a la modificación del numeral 33 del Anexo 13, respecto a los entregables 1, 5 y 6 para efectos de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, su remisión deberá ser a más tardar 15 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo y será aplicable únicamente para los OPL que a la fecha no hayan realizado la actividad, o bien, remitido el documento respectivo.”

26. Que el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo INE/ CCOE004/2021, señala lo siguiente:

*“Tercero.- El presente Acuerdo y las modificaciones al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento, **entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.**”*

27. Que los considerandos 22, 23 y 24 del citado Acuerdo INE/ CCOE004/2021, señalan lo siguiente:

*“22. Adicionalmente, una vez finalizada la o las pruebas, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, tanto del Instituto como de cada OPL, deberá realizar un informe del desarrollo de la misma, en el cual se deberá dar cuenta de los eventos suscitados durante su ejecución; **mismo que deberá ser conocido por la comisión en la que la instancia interna informe de los trabajos de implementación y operación del PREP**, a efecto de que se tomen las determinaciones necesarias con base en los resultados obtenidos. Si como resultado de la prueba no haya sido posible verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, se deberán ejecutar las pruebas necesarias hasta cumplir con el objetivo de la misma.*

*23. De igual forma, se contempla que, durante la ejecución de la prueba, participen **las personas integrantes de la Comisión** en la que la instancia interna informe de los trabajos de implementación y operación del PREP, las y los integrantes del COTAPREP, así como personal del ente auditor y del Instituto, de acuerdo con sus atribuciones.*

*24. En esta tesitura, con el objetivo de fortalecer el seguimiento de los avances de las actividades que tanto el Instituto como los OPL realizan en materia del PREP, y así propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre los actores involucrados, **se considera necesario que se informe de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Consejo General** y los Órganos*

Superiores de Dirección; **dicha Comisión deberá estar instalada a más tardar**, nueve meses antes del día de la jornada electoral, **estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas**. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto. Asimismo, cabe precisar que para efectos de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, debido que la fecha referida habrá fenecido, **la instalación de la Comisión deberá ser a más tardar 15 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo**, siendo aplicable únicamente para los OPL que a la fecha no cuenten con dicha Comisión.

25. En ese sentido, contar con una Comisión que dé seguimiento al PREP permitirá contar con el acompañamiento de los actores políticos, facilitará la socialización de los avances en la implementación del Programa; del mismo modo, abonará a que la toma de decisiones se realice de manera oportuna y consensuada, todo ello con la finalidad de fortalecer los trabajos relacionados con el PREP. En consecuencia, para que este Instituto realice el seguimiento puntual de las actividades de implementación de los PREP, resulta necesario que los OPL dejen constancia del cumplimiento de lo anterior y, remitan al Instituto la evidencia de ello en los plazos especificados. Ahora bien, para dar cumplimiento con la línea normativa establecida en el artículo 342, numerales 1, inciso h) y 3 del Reglamento, resulta importante que, en el Plan de trabajo y calendario de sesiones del COTAPREP se precise la inclusión de la calendarización de las reuniones formales de trabajo con las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, al respecto y para efectos de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, su remisión con los agregados correspondientes deberá ser a más tardar 15 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo y será aplicable únicamente para los OPL que a la fecha no hayan remitido el entregable con las especificaciones señaladas.

Razones y motivos que justifican la determinación

28. Que al haberse aprobado por parte del Consejo General del INE, las designaciones de las nuevas Consejeras Electorales, así como por la Comisión de Organización y Capacitación del INE el Acuerdo INE/CEE004/2021 en el cual solicita a los OPLES la creación de una Comisión especial sobre el Programa de Resultados Electorales Preliminares y al haber dado inicio el proceso electoral local 2020-2021, y en términos de lo establecido en el artículo 130, párrafo tercero de la LIPEES, se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de la Comisión Temporal señalada en el presente acuerdo.

De igual manera, y de conformidad con lo señalado en los artículos 9, fracción XX, 10 fracción X y 28 del Reglamento Interior, respecto de que es atribución del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobar la creación e integración de las comisiones temporales, a propuesta de la o el Consejero

Presidente o de cualquier Consejera o Consejero Electoral, y toda vez que en términos del artículo 10, fracción X del Reglamento Interior es atribución de la Presidencia, la de proponer al Consejo la integración de las comisiones permanentes y la creación e integración de las comisiones temporales que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal Electoral, es que se hace necesario aprobar la creación e integración de la Comisión Temporal de Programa de Resultados Electorales Preliminares.

29. Con fundamento en lo anterior, este Consejo General propone la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero transitorio del Acuerdo INE/ CCOE004/2021, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal del Programa del Resultados Electorales Preliminares	Cargo
Linda Viridiana Calderón Montaña	Presidenta
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Benjamín Hernández Ávalos	Integrante

30. La Comisión Temporal del Programa del Resultados Electorales Preliminares tiene como objeto vigilar el correcto funcionamiento del PREP en el proceso electoral local 2020-2021, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2020-2021, en el estado de Sonora.

II. Coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

III. Coordinar y supervisar el plan de trabajo para el diseño, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IV. Vigilar que el Programa de Resultados Electorales Preliminares informe oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a las autoridades electorales, los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía.

V. Acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, antes al día de la jornada electoral.

VI. Vigilar y dar seguimiento a la auditoría del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VII. Auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VIII. Convocar a las reuniones de trabajo que consideren conveniente a las y los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones en su caso.

IX. Coordinar el informe final de actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares con el apoyo del Comité Técnico Asesor del PREP y de las demás áreas del Instituto relacionadas con el tema.

X. Dictaminar los asuntos de su competencia, así como proponer al Consejo General los asuntos relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares que requieran de su aprobación.

XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, y toda vez que la existencia de la Comisión debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al rendirse al Consejo General un informe final de las actividades del funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- 31.** En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con el objeto de vigilar el correcto funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2020-2021 conforme lo señalado en el considerando 30 del presente Acuerdo.

- 32.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartados A y C, , así como 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 219 y 305 de la LGIPE; y 114, 121 fracción XXX y LXVI y 130 de la LIPEES; el artículos 9 fracción XX y 10 fracción X, 28 y 29 del Reglamento Interior, así como el Apartado VIII numeral 31 y artículos primero y tercero transitorio del Acuerdo INE/CCOE004/2021, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la cual quedará integrada conforme a lo siguiente:

Comisión Temporal del Programa del Resultados Electorales Preliminares	Cargo
Linda Viridiana Calderón Montaña	Presidenta
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Benjamín Hernández Ávalos	Integrante

Dicha Comisión deberá instalarse dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, nombrando al Secretario Técnico de la misma en los términos del Reglamento, de lo cual deberá informar a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. La Comisión tendrá las atribuciones señaladas en el considerando 30 del presente Acuerdo y se extinguirá una vez que cumpla con su objetivo o se rinda el informe a que hace referencia el citado considerando.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que con el apoyo de la Unidad de Oficiales Notificadores realice la notificación del presente acuerdo a los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que con el apoyo de la Unidad de Oficiales Notificadores realice la notificación del presente acuerdo a las y los Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Administrativas de este Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

OCTAVO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG40/2021 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA.*”, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.